

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, CON INTERVENCIÓN DEL **M.C JOSE RAYMUNDO GALAN GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA** Y LA DRA. JOANA CECILIA CHAPA CANTU, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y POR LA OTRA PARTE, LA "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS A. C. (ANPRAC, A.C.)**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE ALBERTO TERRAZAS ORNELAS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y "LA ASOCIACIÓN", RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "LA UNIVERSIDAD", a través de su representante legal:

I.1. Que es una Institución de Cultura Superior al servicio de la Sociedad descentralizada del Estado de Nuevo León con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, según lo dispone su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de junio de 1971.

I.2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General y Apoderado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 2,746 de fecha 02 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 2849, volumen 143, libro 114, sección Res. y Conv. Diversos, unidad Monterrey, de fecha 09 de julio del 2019; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según lo dispone el artículo 5 fracciones LX Y XL der su Ley Orgánica.

I.4 Que atento en lo que dispone los artículos, 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Economía, cuyo director es el M.C. José Raymundo Galán Gonzalez, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de la UANL.



I.5 Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica dentro de su estructura cuenta con el Centro de Investigación Económicas de la Facultad de Economía cuya Directora es la DRA. Joana Cecilia Chapa Cantú, dependencia universitaria a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concentradas.

I.6. Que para efecto de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Unidad Mederos, Av. Lázaro Cárdenas 4600 OTE. Fraccionamiento Residencial Las Torres, Nuevo León, México. CP 64930.

I.7 Que se encuentra debidamente registrado ante el registro federal de contribuyentes bajo la clave UAN-691126-MK2.

II. DECLARA "LA ASOCIACIÓN", a través de su representante legal:

II.1 Ser una asociación civil legalmente constituida mediante escritura pública número 19,589 de fecha 1° de marzo de 1945, otorgada ante la fe del notario público número 256 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, licenciado Rafael Oliveros Delgado.

II.2 Que acredita la existencia de la Asociación que representa con la escritura pública 45011, de fecha 9 de junio de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario público, titular de la Notaría Pública número 109, con ejercicio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio N° 11271 de fecha 29 de octubre de 1993, en la cual consta el cambio de su denominación social de: ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGUAS ENVASADAS, A.C. (ANPAE), a: ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS, A.C.

III.3 Que el **Lic. Jorge Alberto Terrazas Ornelas**, cuenta con las facultades suficientes de representación para la celebración del presente contrato, según lo acredita con la Escritura Pública número 51,161, de fecha 29 de agosto de 2018 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ruiz del Rio Prieto, Notario Público, titular de la notaria Publica número 141, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Publica número 168 de la cual es titular el Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, ambas en la Ciudad de México, misma que contiene poder para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Sociedad, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

II.4 Que el domicilio de la persona moral es el ubicado en la calle Moliere 39, Piso 3, Col. Pola NCO, Ciudad de México, CP 11560, el cual designa para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del presente contrato.

II.5 Sigue manifestando "LA ASOCIACIÓN" que cuenta el R.F.C. ANP930609V77.



II.6 Que "LA ASOCIACION" desea contratar los servicios de "LA UNIVERSIDAD" para que le proporcione ciertos servicios de investigación que más adelante se especifican, ya que conoce la experiencia y capacidad de la misma.

II.7 Manifiesta EL LIC. JORGE ALBERTO TERRAZAS ORNELAS, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, que dentro de la estructura orgánica-administrativa de la persona moral que representa, no forma parte como trabajador ni como accionista persona alguna que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Nuevo León, ni se encuentre inhabilitado para desempeñarlo de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

II.8 Que ninguno de sus socios, accionistas o representante desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, no se actualiza un Conflicto de Interés.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Las partes manifiestan estar legalmente capacitadas para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto, expresado que se conduce con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este contrato por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, unificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo de inexistencia.

III.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mientras que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga con "LA ASOCIACIÓN" a llevar a cabo el servicio consistente en la realización del proyecto denominado "**Regresividad y efectos del IEPS aplicado a la industria de las bebidas saborizadas en México**", de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo "A" del presente instrumento, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA ASOCIACIÓN" se obliga a pagar como contraprestación al servicio consistente en la realización del proyecto de investigación enunciado en la cláusula que precede, la cantidad de **\$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 m.n.)** más el Impuesto el Valor Agregado.



Las partes establecen y acuerdan que el monto del contrato indicado en líneas procedentes será pagado por "LA ASOCIACIÓN" mediante transferencia 2-dos pagos parciales mismos que se realizarán de las siguientes de la siguiente forma:

1. El primer pago será por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, monto que equivale al 50% del valor total del contrato, verificándose el pago a la firma del presente, para lo cual, "LA UNIVERSIDAD" entrega a "LA ASOCIACIÓN" una factura por dicho importe, misma que cumple con todos los requisitos fiscales, así mismo "LA ASOCIACIÓN" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" el comprobante que acredite haber realizado dicho pago"
2. El segundo pago será por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, monto que equivale al 50% del valor total del contrato, verificándose el pago a la contra entrega de los resultados finales que devengan del objeto del presente contrato, para lo cual, "LA UNIVERSIDAD" entrega a "LA ASOCIACIÓN" una factura por dicho importe, misma que cumple con todos los requisitos fiscales, así mismo "LA ASOCIACIÓN" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" el comprobante que acredite haber realizado dicho pago.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- El compromiso de pago definido en la cláusula que antecede lo realizará "LA ASOCIACIÓN" mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria señalada por "LA UNIVERSIDAD" el comprobante que acredite haber realizado dicho pago.

"LA UNIVERSIDAD" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos de la cuenta bancaria para efecto de que sean realizados los pagos mediante transferencia electrónica son los siguientes:

Nombre del Beneficiario: Proyectos de Operación
Número de Cuenta: 0869417827
Nombre del Banco: Banorte
Cable Interbancaria 18 dígitos: 072580008694178270

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga con "LA ASOCIACIÓN" a realizar las siguientes acciones:

1. A disponer de espacios físicos para la realización de las actividades estipuladas en el presente contrato.
2. Asignar un responsable operativo de este servicio.
3. Entregar el comprobante fiscal con todos los requisitos exigidos por la ley en materia.



QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a realizar las siguientes acciones:

1. A disponer de espacios físicos para la realización de las actividades estipuladas en el presente contrato.
2. Asignar como responsable operativo de este servicio a la Dra. Joana Cecilia Chapa Cantú, en su carácter de Directora del Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía de “LA UNIVERSIDAD”.
3. Entregar el comprobante fiscal con todos los requisitos exigidos por la ley en materia.

SEXTA. VIGENCIA. - Las partes establecen que la vigencia del presente contrato será a partir del día **02 de agosto del 2020** para finalizar el día **07 de septiembre de 2020**. Pudiéndose prorrogar la vigencia por un periodo igual de tiempo o incluso superior, lo anterior previo acuerdo por escrito entre las partes.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL SERVICIO.- Las partes tendrán en todo momento y sin responsabilidad alguna la facultad de suspender temporalmente la ejecución de los servicios profesionales con un simple aviso dado por escrito a la contraparte con por lo menos 10-diez días hábiles de anticipación en la que dicha parte deberá de comunicar sobre la duración aproximada de la suspensión y prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones previsto en la cláusula cuarta del presente contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, lo anterior en cualquier tiempo por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendiente de cumplir por cualesquiera de las partes, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado. Así mismo durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones, así como a su prórroga o prórrogas que a efecto convengan. Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectiva y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago. En el caso de que “LA ASOCIACIÓN” de por terminado anticipadamente o rescinda el presente contrato se obliga a pagar a “LA UNIVERSIDAD” los servicios que este proporcione en los términos pactados, hasta la fecha efectiva de la terminación o rescisión.

NOVENA. RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.- “LA ASOCIACIÓN” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si “LA UNIVERSIDAD” incurrida en cualquiera de los diferentes casos:



- a) Por suspensión injustificada de los servicios,
- b) Ceda total o parcialmente los derechos derivados de este contrato salvo la autorización previa por escrito de "LA ASOCIACIÓN", y
- c) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA. RESCISIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente en el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, en cualquier tiempo, y sin responsabilidad alguna, cuando viole cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo o cuando incurra en alguna de las causas de rescisión que a continuación se enlistan:

- a) Cuando "LA ASOCIACIÓN" no cubra a "LA UNIVERSIDAD" las cantidades pactadas por concepto de contraprestación.
- b) Cuando "LA ASOCIACIÓN" haga mal uso de los servicios que le brinda a "LA UNIVERSIDAD" que pueda consistir en transmitir noticias y/o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del estado, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la nación.
- c) Si "LA ASOCIACIÓN" es declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.
- d) Si "LA ASOCIACIÓN" traspasa, venden, cede, se fusiona o por cualquier otro medio transmiten o comparten con terceras personas los derechos y/o las obligaciones que se derivan del presente contrato ya que por ningún motivo puede hacerlo sin el consentimiento expreso de "LA UNIVERSIDAD".
- e) En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en el contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Las partes acuerdan el siguiente procedimiento de rescisión, ambas partes podrán rescindir administrativamente este contrato, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a la otra parte un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva para que manifieste lo que a su derecho convenga, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por la parte que fuere, la otra estima que no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, la que comunicará a la parte dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicha resolución.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente contrato, serán propiedad de la "ASOCIACIÓN". La información resultante y validada el proyecto, que en rubro se especifica, es información abierta a la comunidad una vez que esta se dé a conocer de manera pública por parte de la "ASOCIACIÓN"; asimismo, las partes están de acuerdo que la titularidad, uso y derechos



que surjan de la investigación, pertenecerán a la "ASOCIACIÓN", quien puede hacer libre uso de la misma.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de México sea parte, a los inventores, autores y creadores de los derechos de propiedad intelectual.

"LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de utilizar dicha información resultante para fines meramente académicos.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Las partes se obligan a pagar los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, en el momento que les sea exigible, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Las partes establecen y se obligan a no ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones consignados en el mismo, a ninguna persona física o moral con excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.- Conforme a la declaración II.5 de la Universidad, el M.C. José Raymundo Galán Gonzalez en su carácter de Director de la Facultad de Economía, manifiesta que los trabajos objeto del presente Convenio de Colaboración serán realizados por "LA UANL", a través de la dependencia a su digno cargo, ya que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura necesarios para realizar el objeto del presente instrumento, por lo cual "LA UANL" NO podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar ya sea a personas físicas o morales para cumplir el objeto del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DE "LA UNIVERSIDAD".- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en la prestación de los servicios objetos del presente contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de "LA ASOCIACIÓN" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el puntal cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABLES OPERATIVOS.- "LA UNIVERSIDAD" designa a la Dra. Joana Cecilia Chapa Cantú, en su carácter de Directora del Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía de "LA UNIVERSIDAD", como responsable operativo para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, y "LA ASOCIACIÓN" designa al LIC. JORGE ALBERTO TERRAZAS ORNELAS, con la finalidad de que sea a través de este el seguimiento y cumplimiento del presente contrato, quedando ambas partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.



DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes, previo al vencimiento de la fecha de vigencia y a sus ampliaciones y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de las partes o de ambas, y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de las partes o de ambas, y por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a cualquier de las partes, podrán modificar el contrato sobre la presentación y/o ejecución de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificadorio relativo, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes reconocen que la información y documentación que intercambien con motivo este contrato son confidenciales y/o reservados y propiedad de cada uno; por lo que hace a los resultados de los servicios objeto del presente contrato estos también serán confidenciales y/o reservados. Por tal razón, las partes se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva de toda información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a cada una de las partes y a cualquier otro tercero, para la realización y prestación de los servicios, así como de los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que cada una de las partes deberá mantener el secreto profesional a que están obligados por el desarrollo de los servicios.

Cada una de las partes se obligan a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros a darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito que de común acuerdo se den cada una de las partes en los términos de la legislación aplicable.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "LA ASOCIACIÓN" igual o mejor que su propia información confidencial, así mismo "LA ASOCIACIÓN" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "LA UNIVERSIDAD" igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato cada una de las partes se obliga a devolver a su propietaria toda la información toda la información obtenida y/o generada para realización de los servicios, así como a entregar los productos derivados de su ejecución, con excepción de lo que ha quedado establecido en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA. "PROPIEDAD INTELECTUAL", de este mismo Contrato.

La obligación de confidencialidad y/o reserva a cargo de las partes a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con todas fuerza y vigor aun después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que



contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por el personal con facultades suficiente para tratar la materia a que se refieran. Al efecto las partes acuerdan.

1. Por parte de "LA UNIVERSIDAD" a "LA ASOCIACIÓN" en el domicilio ubicado en la Moliere 39, Piso 3, Col. Pola NCO, Ciudad de México, CP 11560, con atención al LIC: JORGE ALBERTO TERRAZAS ORNELAS responsable operativo del presente contrato por parte de "LA ASOCIACIÓN".
2. Por parte de "LA ASOCIACIÓN" a "LA UNIVERSIDAD" en Avenida Lázaro Cárdenas número 4600 oriente, Fraccionamiento Residencial Las Torres, en Monterrey, N.L., C.P. 64930. A la atención del Dr. José Raymundo Galán González, Director de la Facultad de Economía de la "LA UNIVERSIDAD" y/o Dra. Joana Cecilia Chapa Cantú, en su carácter de Directora del Centro de Investigaciones Económica de "LA UNIVERSIDAD"

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS.- El anexo que se menciona en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes que se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable si por caso fortuito o fuerza mayor, no le fuera posible cumplir con el objeto del presente Contrato, por lo que dará aviso de inmediato a "LA ASOCIACIÓN" de la causa que imposibilite la realización de los servicios, en cuyo caso "LA ASOCIACIÓN" solo estará obligada a pagar la parte proporcional de la contraprestación convenida según el avance de los Servicios materia del presente Contrato. Una vez que haya desaparecido las causas que impidan el cumplimiento de estos, se continuara con el mismo hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA CUARTA.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. "LA UNIVERSIDAD" informa a "LA ASOCIACIÓN" que las autoridades encargadas de la fiscalización y rendición de cuentas, así como transparencia y acceso a la información pública, podrán en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente Contrato y/o documentos que emanan del mismo.



VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL.- El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre esas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. BUENA FE.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Contrato llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley aplicable las demás disposiciones del Contrato no se verán afectadas.


VIGÉSIMA OCTAVA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA NOVENA. POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN.- LAS PARTES garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones de anticorrupción y antisoborno establecidas en México. Asimismo, la EMPRESA manifiesta que los recursos destinados a la realización del objeto del presente Convenio son de procedencia lícita.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Manifiestan las partes que, para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o por cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL PRESENTE CONTRATO, SUSCRIBIÉNDOLO EN SENDOS EJEMPLARES EN ORIGINAL EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN LOS 02 DE AGOSTO DEL 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"



MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO
ABOGADO GENERAL DE LA UANL

POR "LA ASOCIACIÓN"


JORGE ALBERTO TERRAZAS ORNELAS
DIRECTOR GENERAL





M.C. JOSÉ RAYMUNDO GALAN
GONZALEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ECONOMÍA DE LA UANL



DRA. JOANA CECILIA CHAPA CANTU
DIRECTORA DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES ECONÓMICAS DE
LA FACULTAD DE ECONOMÍA

Este apartado de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS A. C. (ANPRAC, A.C.)**, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN** a través de la **FACULTAD DE ECONOMÍA**, para el proyecto denominado **"Regresividad y efectos del IEPS aplicado a la industria de las bebidas saborizadas en México"**, firmado en fecha 02 de agosto de 2020.



ANEXO A

Regresividad y efectos del IEPS aplicado a la industria de las bebidas saborizadas en México

En el año 2019, el Centro de Investigaciones Económicas elaboró un análisis de las industrias de las bebidas no alcohólicas y los alimentos en México, poniendo especial atención en los efectos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el análisis tendencial y la contribución económica. Debido a que se tiene información más reciente sobre el consumo de los hogares y el comportamiento de las ventas de los productos bajo estudio, ANPRAC, A.C., está interesado en que se realice una actualización de los cálculos realizados en 2019. En este sentido, este documento contiene una propuesta de actualización del estudio en referencia a la industria de las bebidas saborizadas.

Objetivo general

Actualizar el análisis sobre la regresividad y los efectos del IEPS aplicado a la industria de las bebidas saborizadas en México.

Objetivos específicos

- Actualizar el cálculo del Índice de Suits en nivel nacional y regional.
- Estimar el impacto del impuesto sobre los pobres.
- Actualizar el cálculo de la elasticidad precio de las ventas de refrescos y jugos en nivel nacional.

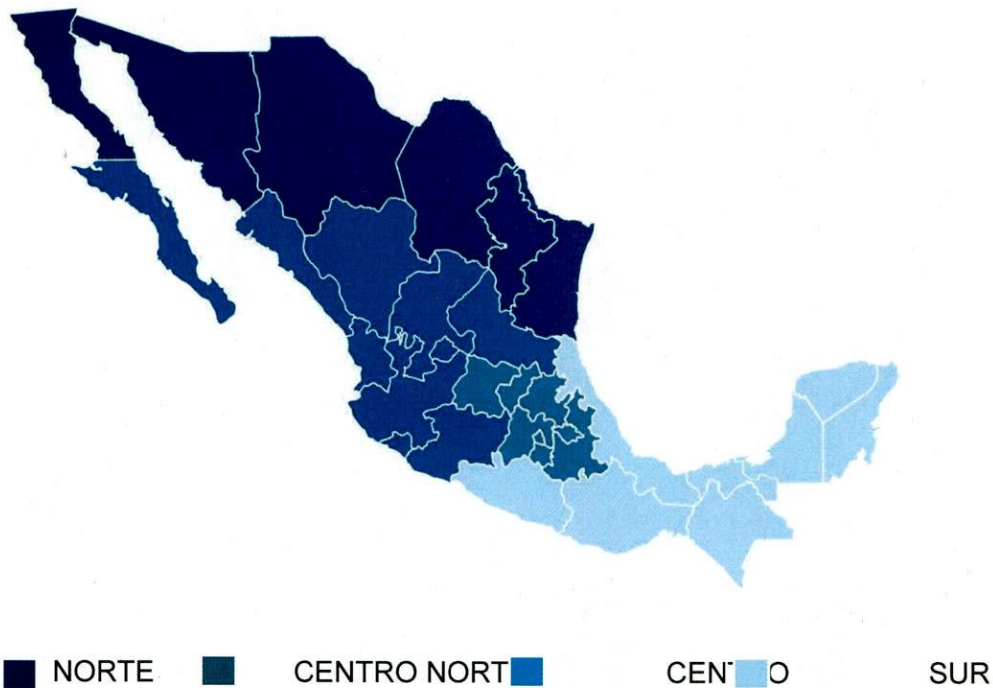
Metodología

Partiendo de una base de teoría económica, el estudio utilizará principalmente técnicas cuantitativas para cumplir con los objetivos, esto es: análisis estadístico, econométrico y matemático.



El estudio incluye: 1) la actualización de las mediciones de regresividad del IEPS a las bebidas azucaradas en México, y calcularlo para cuatro regiones del país: norte, centro norte, centro y sur (ver Mapa 1). Para ello, se usarán los datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) del año 2018 y el índice propuesto por Suits (1977). Es importante recordar que dicho índice es un método que se ha empleado en estudios internacionales para medir la progresividad o regresividad de un impuesto. Los productos que se tomarán en cuenta para realizar la actualización son jugos y néctares envasados (A218), refrescos de cola y de sabores (A220) y bebidas energéticas (A221); conforme a la clasificación empleada en la mencionada encuesta.

Mapa 1. División de México por regiones bajo el criterio de BANXICO.



Fuente: elaboración propia.



2) Estimar el impacto del impuesto sobre los pobres, lo cual se llevaría a cabo calculando qué tanto impacta el impuesto en los deciles de ingreso más bajos.

3) Actualizar las estimaciones de las elasticidades precio de las ventas de bebidas saborizadas -jugos y refrescos-, se sugiere el uso de los datos más recientes del volumen de ventas de este tipo de productos, publicados por el INEGI a través de la Encuesta Mensual de la Industria de la Manufactura (EMIM). En particular, se propone realizar una nueva muestra, de enero de 2011 hasta diciembre de 2019.

Entregables

- Documento en Word en versión ejecutiva.

Calendarización

El estudio tendrá una duración de cuatro semanas, el conteo inicia a partir de la firma del convenio (ver Cuadro 2).

Cuadro 2. Cronograma de actividades

Actividades	Semanas			
	1	2	3	4
Recolección y actualización de las bases de datos	X			
Estimaciones		X	X	
Elaboración del documento final				X

Fuente: elaboración propia.



Presupuesto

La investigación tendrá un costo total de \$420,000 (Cuatrocientos veinte mil pesos m/n) más IVA. Se deberá pagar la primera mitad antes de iniciar el proyecto y la segunda mitad a la entrega del documento final.

Bibliografía

Suits, D.B. (1977) "Measurement of tax progresivity", *American Economic Review* 67, 747-752.

Equipo de investigación

Daniel Flores Curiel

Doctor y Maestro en economía por Rice University con especialidad en organización industrial. Licenciado en economía por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Actualmente es profesor/investigador en la Facultad de Economía de la UANL e investigador nivel II del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Sus líneas de investigación incluyen la organización industrial, la teoría de juegos, el desarrollo económico y la economía de la salud, entre otras. Entre sus publicaciones se encuentran las siguientes: (1) "La regulación de los lotes habitacionales: un modelo de discriminación de precios" en *Estudios Económicos* editada por El Colegio de México, (2) "All you can drink: should we worry about quality" en el *Journal of Regulatory Economics* editada por Springer, (3) "Ciclos económicos y elecciones en México" en el *El Trimestre Económico* editada por el Fondo de Cultura Económica, (4) "Price cap regulation in the Mexican telephone industry" en *Information Economics and Policy* editada por Elsevier y (5) "Una nota sobre la regulación del precio del gas en México" en *El Trimestre Económico* editada por el Fondo de Cultura Económica.



Joana Cecilia Chapa Cantú

Licenciada en Economía por la Universidad Autónoma de Nuevo León con mérito académico. Obtuvo el grado de doctor en economía con especialidad en teoría económica y aplicaciones, con honores, por la Universitat de Barcelona. Especialista en la construcción de matrices insumo-producto y de contabilidad social, así como en la aplicación de modelos multisectoriales. Tiene 20 años de experiencia en la aplicación de estas técnicas. Cuenta con 20 publicaciones referentes al tema, cuatro de ellas premiadas. Ha coordinado proyectos de investigación relacionados con estas técnicas para la SEP, CORPES, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León y el Colegio de México. Ha coordinado proyectos que involucran la formulación de modelos multisectoriales, tales como el que se titula "Matrices Insumo-Producto y de Contabilidad Social nacionales y por regiones con distinción del ingreso laboral productivo y reproductivo por género" financiado por el Fondo Sectorial INMUJERES-CONACYT. Desde el año 2003 es Profesor de Tiempo Completo en la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y desde el 2008 es Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II. Actualmente dirige el Centro de Investigaciones Económicas.

Dr. Edgar Mauricio Luna Domínguez

Doctor en economía por University of Washington con especialidad en econometría aplicada y Macroeconometría, y tiene una Maestría en Artes por la misma institución estadounidense. Asimismo, es Licenciado en economía por la UANL. Previamente, trabajó como investigador en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Human Services Policy Center como consultor y asesor en diversos temas. Actualmente es profesor e investigador de tiempo completo, en el nivel de licenciatura, maestría y doctorado, en la UANL. Cuenta con diversas publicaciones, libros y capítulos de libro.



Bricelda Bedoy Varela

Maestra en Ciencias con Especialidad en Control Total de Calidad por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Licenciada en Economía por la UANL. Se ha especializado en el área de Evaluación Social de Proyectos; en el año de 1993 participó en el Curso Interamericano de Preparación y Evaluación de Proyectos (CIAPEP) impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile. En 1992 participó en el Diplomado en Evaluación Económica de Proyectos impartido por la Universidad de los Andes, Colombia. En el año 2012 cursó el Diplomado en Asociaciones Público-Privadas impartido por el ITESM. Desde el año 2000 trabaja en el Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía, UANL con excepción del período 2009-2010 que laboró en el Servicio de Administración Tributaria.

Bricelda Bedoy Varela
BB

